



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: IRMA YOLANDA SERNA ESPITIA
DDO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
TEMA: PENSION DE SOBREVIVIENTES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-003-2019-00405-01**

AUTO N° 264

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 25 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: IRMA YOLANDA SERNA ESPITIA
APODERADA: MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS
Correo electrónico:

VCABOGADOSCALI@GMAIL.COM

DEMANDADO. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

APODERADO: CARLOS MARIO CLARO MARIN

Correo electrónico:

NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NESTOR BUSTAMENTE HINCAPIE
DDO: COLPENSIONES Y COLTABACO
TEMA: CALCULO ACTUARIAL Y PENSION VEJEZ
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-004-2018-00259-01**

AUTO N° 265

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 25 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: NESTOR BUSTAMANTE HINCAPIE
APODERADA: LILIANA HURTADO VALENCIA
Correo electrónico: lilianahurtado1010@hotmail.es

DEMANDADO.

COLPENSIONES
APODERADA: CATALINA CEBALLOS URREGO
Correo electrónico: www.worldlegalcorp.com

COLTABACO
APODERADO: JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ
Correo electrónico: notificaciones3304@hotmail.com

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUCITA VIVEROS GARCIA
DDO: COLPENSIONES
TEMA: RETROACTIVO PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-010-2017-00497-01**

AUTO N° 266

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 25 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: JESUCITA VIVEROS GARCIA
APODERADA: ISAURA EMILCE HENAO ALEGRIA
Correo electrónico: isa8205@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: HECTOR JOSE BONILLA

Correo electrónico: www.worldlegalcorp.com

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA AMPARO LERMA VALENCIA
DDO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
TEMA: PENSION DE SOBREVIVIENTES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-012-2019-00333-01**

AUTO N° 263

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 25 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO LERMA VALENCIA

APODERADA: KAREN CRUZ ESCOBAR
Correo electrónico: Karen_pureza@hotmail.com

DEMANDADO. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
APODERADA: TANIA PACHON MARIN
Correo electrónico: wpiedrahita@ugpp.gov.co

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CECILIA RIVEROS
DDO: COLPENSIONES
TEMA: PENSION DE SOBREVIVIENTES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-012-2019-00342-01**

AUTO N° 261

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 25 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: CECILIA RIVEROS
APODERADA: ADRIANA VANESSA CORTES
Correo electrónico:

MARICELMP@HOTMAIL.COM

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: LINA MARIA ALVAREZ SIERRA

Correo electrónico:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'E' and 'S'.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLEGARIO MUÑOZ SANCHEZ
DDO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
TEMA. REAJUSTE PENSIONAL
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICACIÓN: 760013105-015-2018-00719-01**

AUTO N° 260

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En auto que antecede, se requirió al municipio para que allegará copia del acto administrativo mediante el cual COLPENSIONES reconoció al actor la pensión de vejez, habiendo dado cumplimiento la demandada a dicha solicitud.

Por consiguiente, se corra traslado a las partes sobre los documentos aportados virtualmente, los que se reproducen en esta providencia.

De otro lado, el Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de común cinco (5) días

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a las partes de los documentos allegados a esta instancia por la parte demandada, e igualmente se corre traslado para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 25 de marzo de 2020, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala>

[laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias](#)) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: OLEGARIO MUÑOZ SANCHEZ
APODERADO: LIBARDO ENRIQUE SUAREZ SERNA
Libardosuarezserna25@gmail.com.

DEMANDADO. MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
APODERADA: YULEIDY HURTADO RODRIGUEZ
www.cali.gov.co

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



RESOLUCION No. 4122.1.21- 1336 DE 2015

288

(Julio 21)

POR LA CUAL SE DECLARA UNA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, el presente acto Administrativo no revoca ningún derecho pensional al señor **OLEGARIO MUÑOZ SANCHEZ**, con C.C. **6.259.180**, ya que no le modifica ninguna situación jurídica particular y concreta, y sólo se limita a cumplir con la previsión que quedó consignada en el artículo segundo de la Resolución No. 6692 de Octubre 12 del 2001 expedida por el Municipio de Santiago de Cali.

Que por otro lado, la mesada pensional que cancela a la fecha el Municipio de Santiago de Cali al Señor **OLEGARIO MUÑOZ SANCHEZ**, asciende a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$1.812.850.00)**.

Que la mesada pensional del año 2015 que cancela La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES al Señor **OLEGARIO MUÑOZ SANCHEZ**, asciende a la suma de **NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 905.154.00)**.

Que al presentarse la **COMPARTIBILIDAD** entre la Pensión reconocida por el Municipio de Santiago de Cali, quien ha efectuado aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones de forma ininterrumpida y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la Alcaldía de Santiago de Cali se exonera de seguir pagando la Mesada Pensional por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$1.812.850.00)**, por cuanto ésta queda subrogada a COLPENSIONES conforme la Norma Reglamentaria, y en consecuencia, corresponde modificar en el presente Acto Administrativo el monto de la pensión que actualmente cancela por Nómina.

Que para determinar lo anterior, es importante observar los valores del siguiente cuadro:

MESADA MUNICIPIO 100%	MESADA COLPENSIONES 100 %	COTIZACION OTRAS EMPRESAS A COLPENSIONES 8 %	COTIZACION MUNICIPIO DE CALI A COLPENSIONES 92 %	DIFERENCIA POR RECONOCER MUNICIPIO
\$ 1.812.850.00	\$ 905.154.00	\$ 72.412.00	\$ 832.742.00	\$ 980.108.00

Que así las cosas, la diferencia a pagar al referido señor **OLEGARIO MUÑOZ SANCHEZ**, asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE. (\$980.108.00)**, la cual se cancelará por nómina de la Entidad. Lo anterior como consecuencia de la mesada pensional reconocida por COLPENSIONES, mediante Resolución N° GNR 128523 del 04 de Mayo de 2015 y la reconocida por el Municipio mediante Resolución N° 6692 del 12 de Octubre del 2001.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	Municipio de Cali		PERIODO LIQUIDADADO					
	NIT:890399011-3		2021 ENERO					
	CODIGO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN					
	I0002610	MUNOZ SANCHEZ OLEGARIO	CC No. 6259180					
	CARGO	UNIDAD ORGANIZATIVA	CENTRO DE COSTOS 4122020101					
PENSIONADO		DDA SUBD RECUR HUMAN						
ENTIDAD SALUD	ENTIDAD PENSION	ASIGNACIÓN BÁSICA						
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	SOLIDARIDAD PENSIONADOS	1.307.823						
DEVENGADOS		DEDUCCIONES						
CCN	NOMBRE	CANT.	VALOR	CCN	NOMBRE	CANT.	VALOR	SALDO
1M29	Pago Retroactivo Convenci	30,00	54.272	2TA1	Asopenjupio Aporte	1,00		
M070	Mesada Pensional	30,00	1.253.551	T000	Descuento Salud	30,00	130.782	
				T200	Emb. Depósito judicial		588.521	
TOTAL DEVENGOS			1.307.823	TOTAL DEDUCCIONES			719.303	
IMPRESO EN: 11.02.2021 11:07				NETO A PAGAR 588.520				



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRISTINA ROMERO DE ORTEGA
DDO: COLPENSIONES
TEMA: PENSION DE SOBREVIVIENTES
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICACIÓN: 760013105-018-2019-00632-01**

AUTO N° 262

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 25 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: CRISTINA ROMERO DE ORTEGA
APODERADO: JOE GRAJALES TORRES
Correo electrónico:

JGRAJALEST@HOTMAIL.COM

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADA: ESTHEFANIA ROJAS CASTRO
Correo electrónico: www.munozmedinaabogados.com

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada